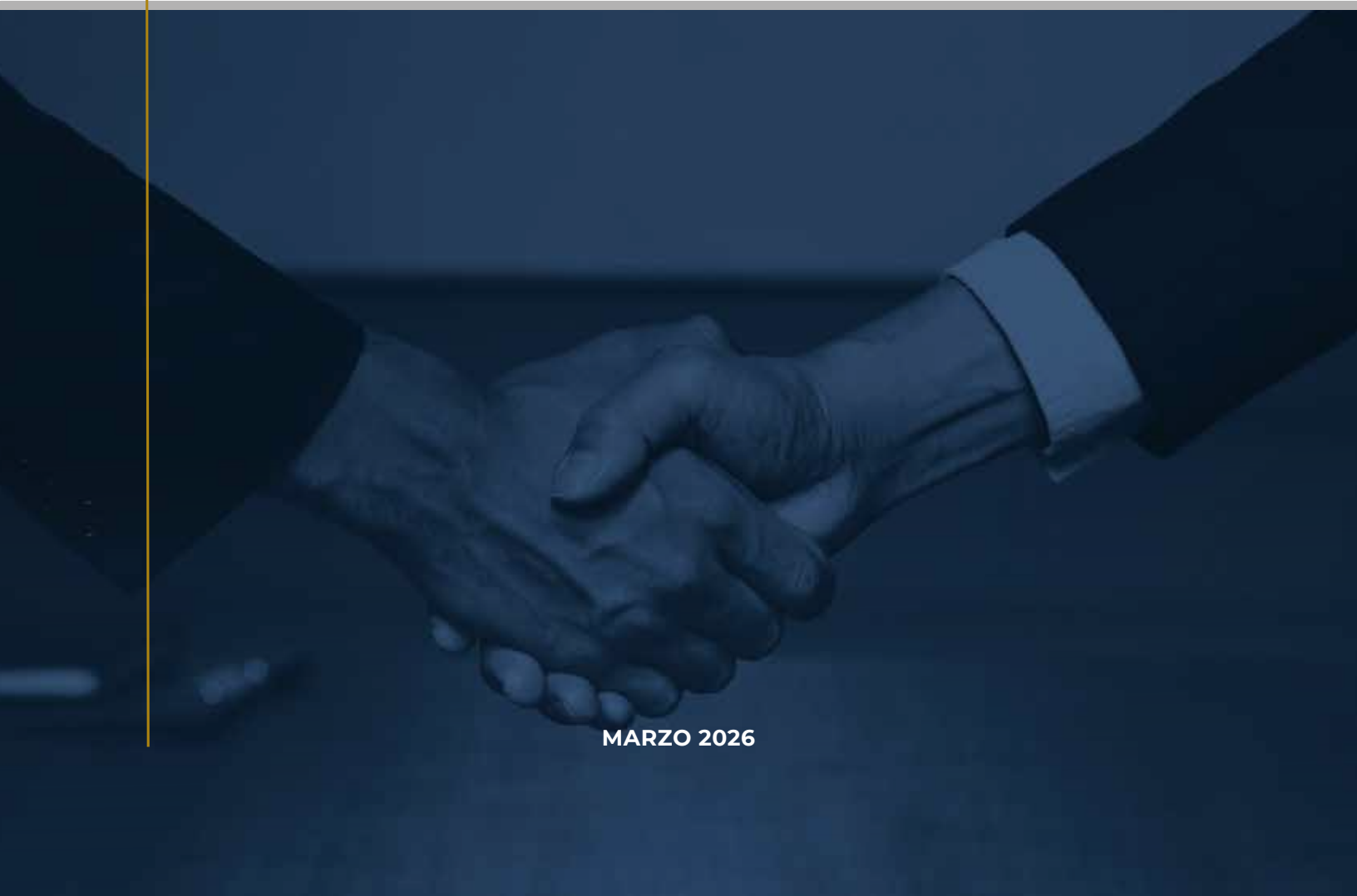


Instructivo para la aplicación del Artículo 5 de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano (Decreto Legislativo 17-2026)



MARZO 2026

INTRODUCCIÓN

Mediante Decreto Legislativo 17-2026, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 37,081 de fecha 27 de febrero de 2026, se aprobó la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano con el propósito de implementar un régimen de medidas en materia fiscal y financiera, las cuales serán extraordinarias, excepcionales y temporales ante la situación que afecta las finanzas públicas, orientadas a restablecer su equilibrio y promover el crecimiento económico sostenible, desarrollo humano, preservación del equilibrio macroeconómico y el fortalecimiento institucional del Estado.

En el Artículo 5 de dicha Ley, se autoriza a la Procuraduría General de la República (PGR) hacer uso de las facultades de expresa mención en los juicios en los que no se cuenta con suficiente sustento jurídico para una defensa favorable del Estado.

Instructivo para la aplicación del Artículo 5 de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano. (Decreto Legislativo 17-2026)

» **ARTICULO 5**

Se autoriza a la Procuraduría General de la República (PGR), para que realicen conciliaciones judiciales, así como, procesos de arbitrajes nacionales o internacionales, demandas internacionales, controversias sometidas ante tribunales u órganos jurisdiccionales internacionales, denuncias, casos en Organismos Internacionales de los cuales el Estado forma parte, en los que participen las instituciones del Gobierno Central, a fin de evitar un perjuicio económico mayor para el Estado y en el caso de arreglos extrajudiciales a los titulares de las instituciones, debiendo contarse previamente con la disponibilidad presupuestaria y dictámenes legales correspondientes por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Estas conciliaciones o transacciones deberán ser sometidas a homologación por parte del Juzgado o Tribunal correspondiente, las cuales tendrán el carácter de título ejecutivo, quien previo a homologar dicho acuerdo verificará que en la solicitud de homologación se acompaña el documento que acredita la disponibilidad presupuestaria por parte del representante del Estado, en caso contrario, lo denegará.

Las instituciones Descentralizadas y Corporaciones Municipales pueden acogerse o seguir el procedimiento establecido en el párrafo anterior, previa autorización del máximo órgano de dirección superior o de las corporaciones municipales en pleno.

Todos los procesos de conciliación se efectuarán con la participación directa y vinculante de la Procuraduría General de la República (PGR), incluyendo entes descentralizados y corporaciones municipales.

Previo a la solicitud de la homologación judicial del acuerdo conciliatorio, cuyo monto sea igual o superior a CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000.00), requerirán opinión favorable de una comisión especial de Diputados nombrada por el presidente del Congreso Nacional, extremo que será verificado por el Juez correspondiente.

Para los efectos de la presente Ley, se tiene por otorgadas o conferidas las facultades de expresa mención como ser: desistir, absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales, conciliar, transigir y aprobar convenios, designadas en el numeral 2 del artículo 82 del Código Procesal Civil.

Conforme lo anterior, el presente instructivo tiene como finalidad proporcionar una guía clara, detallada y accesible para la correcta aplicación del Artículo 5 del Decreto Legislativo 17-2026.

1. OBJETO

Establecer los lineamientos técnicos y legales para que la PGR pueda realizar las conciliaciones establecidas en el Artículo 5 de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano, aprobada mediante Decreto Legislativo 17-2026, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 37,081 de fecha 27 de febrero de 2026.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los procedimientos establecidos en el presente instructivo son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que intervienen en los procesos de conciliación, donde el Estado sea Parte y que implique un perjuicio económico para el Estado, conforme lo contemplado en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 17-2026, contentivo de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano.

3. TIEMPO DE APLICACIÓN

En virtud que las medidas establecidas en dicha Ley tienen carácter extraordinarios, excepcionales y temporales (Art.1), ya que la misma tiene una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses (Art.11), todos los procesos que se detallan en este instructivo deberán ser realizados con carácter de urgencia, para obtener en el menor tiempo posible la documentación requerida para el proceso de conciliación.

4. PROCEDIMIENTO

Para la aplicación del Artículo 5 de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano, en el cual se le otorga a la PGR las facultades de expresa mención como ser: desistir, absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales, conciliar, transigir y aprobar convenios, designadas indicadas en el numeral 2 del artículo 82 del Código Procesal Civil, se establece el siguiente procedimiento para dar cumplimiento al mandato expreso otorgado, a fin de que todos los procesos de conciliación se efectúen con la participación directa y vinculante de la PGR.

a) La solicitud deberá ser presentada ante la institución demandada en papel simple de la siguiente forma:

- Por la Parte demandante, solicitud del acuerdo de conciliación (formato que sera proporcionado por la PGR en el cual se indicarán los documentos que se deben acompañar), presentados ante la Secretaría General de la Institución demandada.
- De oficio por la institución demandada, acompañando los documentos relacionados con el proceso judicial (copia de demanda, contestación, sentencia si existen y demás documentos que respalden la solicitud).

En ambos casos la institución demandada deberá emitir el dictamen técnico legal correspondiente, el cual deberá contener una relación sucinta de los hechos, la justificación legal y la conveniencia para beneficio de los intereses económicos del Estado con base al dictamen financiero. De igual manera se deberá acompañar el dictamen presupuestario emitido por la Secretaría en el Despacho de Finanzas (SEFIN). Así como el borrador del acuerdo de conciliación propuesto.

b) Entrega de documentación a la PGR

Cuando la institución demandada tenga el dictamen técnico y financiero requeridos, así como el borrador del acuerdo de conciliación propuesto, remitirá el expediente a la Secretaría General de la Procuraduría General de la República (PGR), para el trámite correspondiente, una vez recibido la Unidad de Registro y Control Documental asignara un número correlativo especial PGR al expediente remitido por la institución demanda, en marco del Decreto Legislativo No. 17-2026.

La Dirección Nacional de Auditoría y Supervisión Judicial, deberá realizar a la mayor brevedad el análisis exhaustivo del proceso en cuestión, para lo cual emitirá un informe verificativo, en el que se resuelva la procedencia o no del acuerdo conciliatorio. Y solo en el caso de ser necesario en atención a los principios de economía, celeridad y eficacia que garanticen una pronta y efectiva satisfacción del interés general, se remitirá a la Dirección Nacional de Consultoría, para que emita su opinión legal.

En caso de no ser procedente la conciliación, el expediente se mandará a archivo y se notificará a la institución demandada sobre dicha resolución.

c) Procedencia de la Conciliación

- Si la conciliación es procedente, y en caso de que la cuantía de la demanda a conciliar sea menor a CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000.00), no se requiere la autorización de comisión especial de Diputados.
- Si la conciliación es procedente, y en caso de que la cuantía de la demanda a conciliar sea igual o superior a CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000.00), se requerirá la opinión favorable de la comisión especial de Diputados nombrada por el presidente del Congreso Nacional para tal fin.

En ambos casos una vez autorizado se delegará la facultad de conciliar a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la institución demandada.

d) Suscripción del Acuerdo de Conciliación y Homologación

Una vez firmado el acuerdo conciliatorio por ambas partes y refrendado por el Secretario General de la institución demandada, se procederá a autorizar al Procurador Judicial asignado a fin de que proceda a su homologación ante el Juzgado o tribunal que conoce el proceso debiendo siempre acompañar el documento que acredita la disponibilidad presupuestaria para dar cumplimiento al Acuerdo y en su caso el dictamen favorable de la comisión especial de Diputados nombrada por el presidente del Congreso Nacional, extremo que será verificado por el Juez correspondiente.

5. PARTICIPACIÓN DE LA PGR EN LAS CONCILIACIONES DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y CORPORACIONES MUNICIPALES

En el párrafo 3 del Artículo 5 se establece que todos los procesos de conciliación se efectuarán con la participación directa y vinculante de la Procuraduría General de la República (PGR), incluyendo entes descentralizados y corporaciones municipales que podrán seguir el procedimiento establecido en el artículo 5 de dicha Ley. Por lo tanto, se procederá con el procedimiento establecido en este instructivo de la siguiente manera:

Para las instituciones descentralizadas y las corporaciones municipales se requerirá adicionar a los documentos ya indicados en este instructivo la autorización del máximo órgano de dirección superior o de las corporaciones municipales en pleno para realizar la conciliación.

En caso de las Corporaciones Municipales, deberán enviar la solicitud de conciliación a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización para su remisión a la PGR.

6. CONCILIACIÓN DE CONTROVERSIAS SOMETIDAS A PROCESOS DE ARBITRAJES NACIONALES O INTERNACIONALES.

Conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano, las conciliaciones de procesos de arbitrajes nacionales o internacionales, demandas internacionales, controversias sometidas ante tribunales u órganos jurisdiccionales internacionales, denuncias, casos en Organismos Internacionales de los cuales el Estado forma parte, en los que participen las instituciones del Gobierno Central, serán realizadas siguiendo el proceso indicado en este instructivo.

La realización de todas las gestiones requeridas para las conciliaciones internacionales, estarán a

cargo de la Dirección de Derechos Humanos y Litigios Internacionales, la cual presentará al Procurador General de la República, los expedientes completos de cada controversia, acompañada de un dictamen sobre la justificación legal y la conveniencia de la conciliación y del ahorro que representaría para el Estado en comparación con la continuidad de las mismas que conlleven sentencias condenatorias onerosas para el Estado. Y en los procesos de arbitraje nacionales estarán a cargo de la Dirección Nacional de Procuración Judicial, quien remitirá los informes correspondientes de dichos arbitrajes, al Procurador General de la República, con el dictamen legal correspondiente para cada caso.

7. RESPONSABILIDAD EN LA CONCILIACIÓN.

Todas las conciliaciones donde comparezca el Procurador General de la República, bajo el marco del Art. 5 de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano, deberán contar: Con el dictamen legal de la institución involucradas, el dictamen de disponibilidad presupuestaria de SEFIN, el informe verificativo de las direcciones competentes de la PGR y la opinión favorable de comisión especial de Diputados. Por lo tanto, y en virtud que actúa bajo el amparo del cumplimiento de un deber legal mandatado en dicha Ley, con el fin de evitarle mayores perjuicios económicos al Estado, las conciliaciones firmadas no darán lugar a ninguna responsabilidad administrativa, civil o penal para el Procurador General de la República, ya que las mismas serán responsabilidad de las instituciones demandadas.

8. DISPOSICIÓN GENERAL

La implementación de los lineamientos descritos en el presente instructivo, son de estricto cumplimiento, ya que se busca la transparencia y agilizar la operatividad de la implementación de las disposiciones establecidas en el Artículo 5 de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano, así como el mandato otorgado a la PGR.

Este instructivo queda sujeto a actualizaciones según las resoluciones emitidas por la máxima autoridad.



SOLICITUD DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN
Decreto Legislativo 17-2026
Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano

Información del solicitante:

Número de Expediente Judicial: _____

Nombre completo del Solicitante: _____

Documento Nacional de Identificación: _____

Domicilio / Teléfono: _____

Juzgado o Tribunal Competente

- | | |
|---|--|
| ☐ Laboral | ☐ Arbitraje Nacional |
| ☐ Contencioso Administrativo | ☐ Arbitraje Internacional |
| ☐ Civil | ☐ Otros |
| ☐ Penal | |

Pretensión del Proceso:

- ☐ Reintegro
- ☐ Prestaciones
- ☐ Otros _____

Firma del solicitante:

Fecha: ____/____/____

Importante la documentación que se debe acompañar:

Persona Natural:

- Copia de la DNI

Representante Legal:

- Copia del carnet del colegio de Abogados de Honduras
- Poder con que actúa

Nota: El solicitante reconoce que la presentación de la solicitud de conciliación no suspende ni interrumpe el curso de ningún proceso judicial o arbitral en trámite.

INFOGRAFÍAS

- 1 PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA SECRETARÍAS DE ESTADO**
- 2 PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA ALCALDÍAS MUNICIPALES**
- 3 PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**



PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA SECRETARÍAS DE ESTADO

Etapa 1

SOLICITUD DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN



1.1 Parte demandante o apoderado presenta solicitud de conciliación a la Secretaría General de la institución demandada.

Documentos requeridos:

- Escrito de solicitud (Formato proporcionado por PGR)
- Demás documentos de respaldo

1.2 Recepción de la solicitud en la Secretaría General de la institución demandada.

1.3 La institución demandada elaborará el dictámen técnico legal y el borrador del acuerdo de conciliación acompañado del dictámen presupuestario.

Etapa 2

REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN A LA PGR



2.1 Remisión del expediente a la Secretaría General de PGR por parte de la institución demandada.

El expediente debe contener:

- Escrito de la solicitud
- Copia de la demanda
- Contestación de la demanda
- Sentencia, si existe
- Dictámen legal
- Dictámen presupuestario
- Borrador del acuerdo de conciliación
- Demás documentos de respaldo

2.2 Recepción del expediente y asignación de un número correlativo.

2.3 Análisis del expediente por las direcciones competentes de PGR.



Nota: Cuando la opinión legal es favorable y la cuantía es menor de 5 millones de lempiras, se delega la facultad de conciliar a la máxima autoridad de la institución demandada y pasa a la ETAPA 4.

Etapa 3

ANÁLISIS DE LA CONCILIACIÓN



3.1 Cuando la cuantía sea igual o mayor a 5 millones de lempiras, se requiere la opinión de la COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS.



Etapa 4

SUSCRIPCIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN



4.1 Delegar la facultad de conciliar a la máxima autoridad de la institución demandada.

4.2 Firma del acuerdo de conciliación por ambas partes y debe ser refrendado por el Secretario(a) General de la institución demandada.

4.3 Homologación ante el juzgado o tribunal competente por parte del procurador judicial de la institución demandada.

Nota: El solicitante reconoce que la presentación de la solicitud de conciliación no suspende ni interrumpe el curso de ningún proceso judicial o arbitral en trámite.

**¡Conozca el proceso
paso a paso para los
acuerdos de conciliación!**





PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA ALCALDÍAS MUNICIPALES

Etapa 1

SOLICITUD DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN



Demandante



Alcaldía Municipal



Secretaría General de Gobernación, Justicia y Descentralización

1.1

Parte demandante o apoderado presenta solicitud de conciliación a la Alcaldía Municipal.

Documentos requeridos

- Escrito de la solicitud (Proporcionado por PGR)
- Copia de la demanda
- Contestación de la demanda
- Sentencia, si existe
- Borrador del acuerdo de conciliación
- Demás documentos de respaldo

1.2

La Alcaldía Municipal presenta la solicitud a la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

1.3

Recepción de la solicitud por la Secretaría General de la Secretaría de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

1.4

El procurador judicial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, elaborará el dictámen técnico legal y el borrador del acuerdo de conciliación acompañado del dictámen presupuestario.

Etapa 2

REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN A LA PGR



Procurador Judicial de Gobernación y Justicia



Procurador Judicial de PGR



Secretaría General de PGR

2.1

Remisión del expediente a la Secretaría General de PGR por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

El expediente debe contener:

- Escrito de la solicitud
- Copia de la demanda
- Contestación de la demanda
- Sentencia, si existe
- Dictámen legal
- Dictámen presupuestario
- Borrador del acuerdo de conciliación
- Demás documentos de respaldo

2.2

Recepción del expediente y asignación de un número correlativo.

2.3

Análisis del expediente por las direcciones competentes de PGR.



Opinión Favorable
CONTINUAR PROCESO



Opinión Desfavorable
ARCHIVAR EL EXPEDIENTE
y se notifica a la alcaldía municipal
para continuar el proceso judicial

Nota: Cuando la opinión legal es favorable y la cuantía es menor de 5 millones de lempiras, se delega la facultad de conciliar al Pleno de la Corporación Municipal y pasa a la ETAPA 4.

Etapa 3

ANÁLISIS DE LA CONCILIACIÓN



Alcaldía Municipal



PGR



Comisión Especial de Diputados

3.1

Cuando la cuantía sea igual o mayor a 5 millones de lempiras, se requiere la opinión de la COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS.



Opinión Favorable
CONTINUAR PROCESO



Opinión Desfavorable
SIGUE EL PROCESO
JUDICIAL

Nota: El solicitante reconoce que la presentación de la solicitud de conciliación no suspende ni interrumpe el curso de ningún proceso judicial o arbitral en trámite.

Etapa 4

SUSCRIPCIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN



Demandante



Alcaldía Municipal



Secretaría General de la Alcaldía Municipal



Juzgado o Tribunal

4.1

Delegar la facultad de conciliar al Pleno de la Corporación Municipal.

4.2

Firma del acuerdo de conciliación por ambas partes y debe ser refrendado por el Secretario(a) General o Secretario(a) Municipal.

4.3

Homologación ante el juzgado o tribunal competente por parte del procurador judicial de la Alcaldía Municipal.

**¡Conozca el proceso
paso a paso para los
acuerdos de conciliación!**





PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

Etapa 1

SOLICITUD DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN



Demandante



Institución demandada



Secretaría General de la Institución demandada

1.1

Parte demandante o apoderado presentará solicitud de conciliación a la institución descentralizada.

Documentos requeridos

- Escrito de solicitud (Proporcionado por PGR)
- Demás documentos de respaldo

1.2

Recepción de la solicitud en la Secretaría General de la institución demandada.

1.3

El procurador judicial de la institución demandada elaborará el dictámen técnico legal y el borrador del acuerdo de conciliación acompañado del dictámen presupuestario.

Etapa 2

REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN A LA PGR



Procurador Judicial Institución Demandada



Procurador Judicial de PGR



Secretaría General de PGR

2.1

Remisión del expediente a la Secretaría General de PGR por parte de la institución demandada.

El expediente debe contener:

- Escrito de la solicitud
- Copia de la demanda
- Contestación de la demanda
- Sentencia, si existe
- Dictámen legal
- Dictámen presupuestario
- Borrador del acuerdo de conciliación
- Demás documentos de respaldo

2.2

Recepción del expediente y asignación de un número correlativo.

2.3

Análisis del expediente por las direcciones competentes de PGR.



Opinión Favorable
CONTINUAR PROCESO



Opinión Desfavorable
ARCHIVAR EL EXPEDIENTE y se notifica a la institución demandada para continuar el proceso judicial.

Nota: Cuando la opinión legal es favorable y la cuantía es menor de 5 millones de lempiras, se delega la facultad de conciliar al máximo órgano de dirección superior y pasa a la ETAPA 4.

Etapa 3

ANÁLISIS DE LA CONCILIACIÓN



Institución demandada



PGR



Comisión Especial de Diputados

3.1

Cuando la cuantía sea igual o mayor a 5 millones de lempiras, se requiere la opinión de la COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS.



Opinión Favorable
CONTINUAR PROCESO



Opinión Desfavorable
ARCHIVAR EL EXPEDIENTE y se notifica a la institución demandada para continuar el proceso judicial.

Nota: El solicitante reconoce que la presentación de la solicitud de conciliación no suspende ni interrumpe el curso de ningún proceso judicial o arbitral en trámite.

Etapa 4

SUSCRIPCIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN



Demandante



Institución demandada



Secretaría General de la Institución demandada



Juzgado o Tribunal

4.1

Delegar la facultad de conciliar al máximo órgano de dirección superior.

4.2

Firma del acuerdo de conciliación por ambas partes y debe ser refrendado por el Secretario(a) General de la institución demandada.

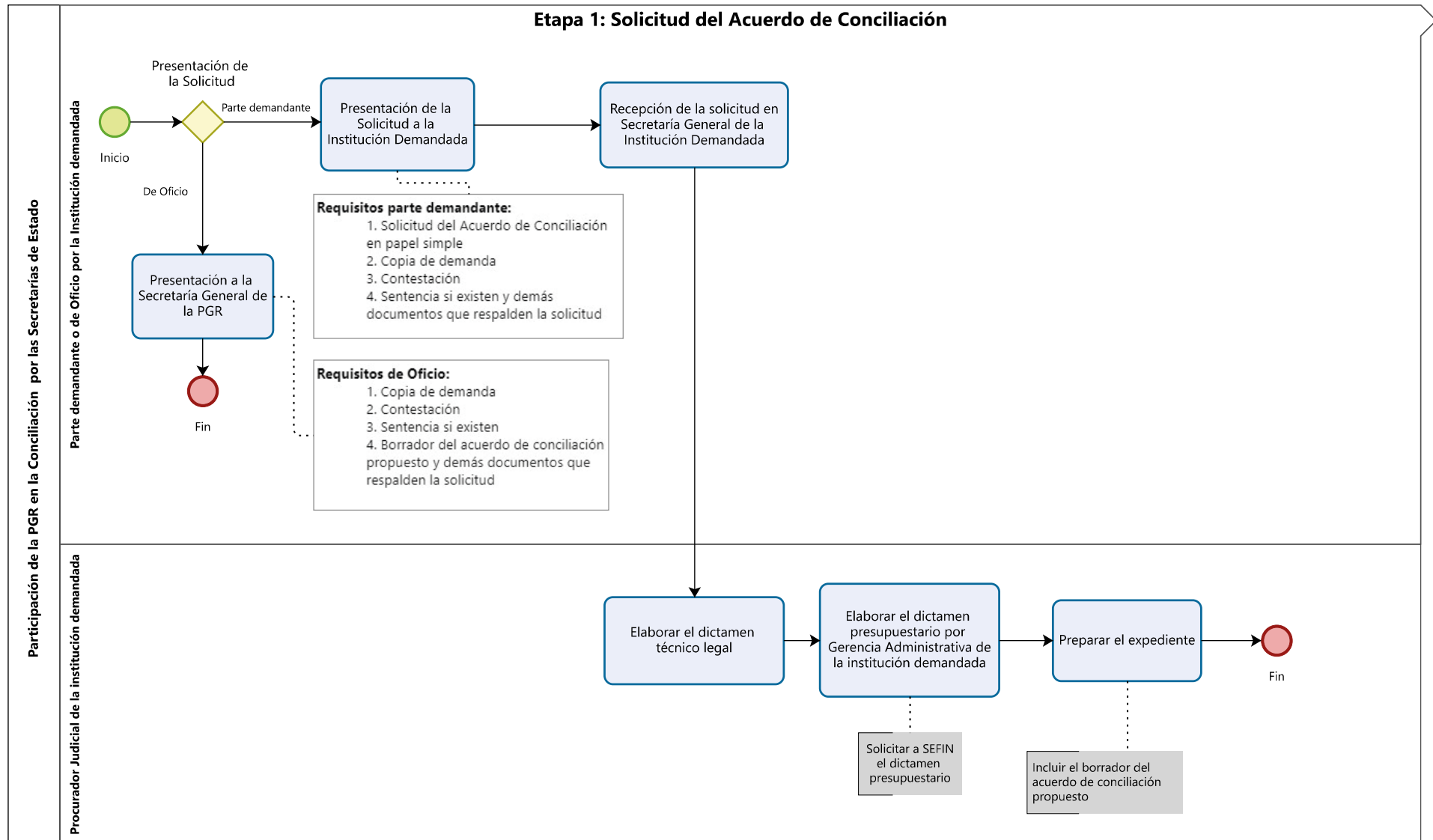
4.3

Homologación ante el juzgado o tribunal competente por parte del procurador judicial de la institución demandada.

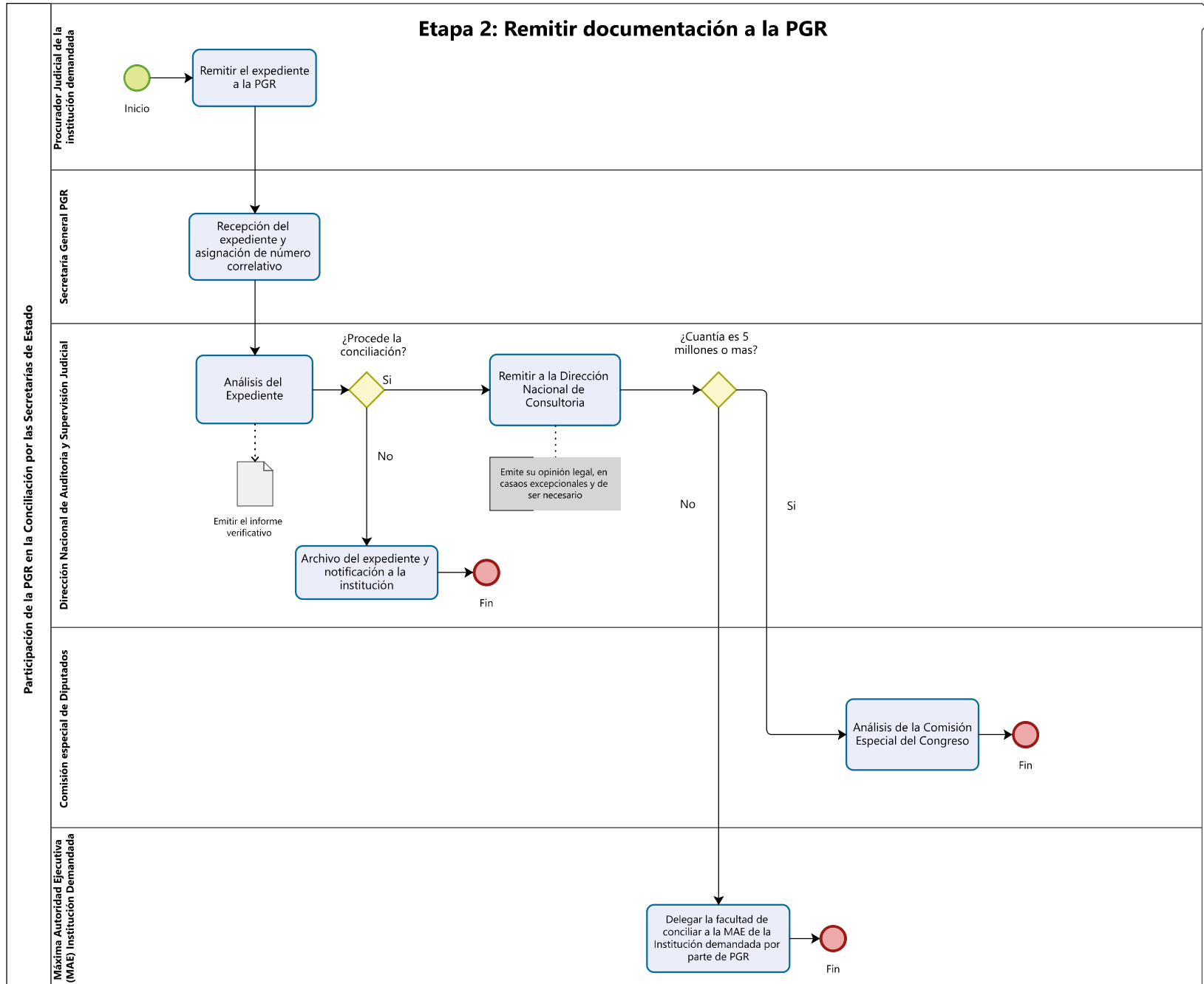
**¡Conozca el proceso
paso a paso para los
acuerdos de conciliación!**



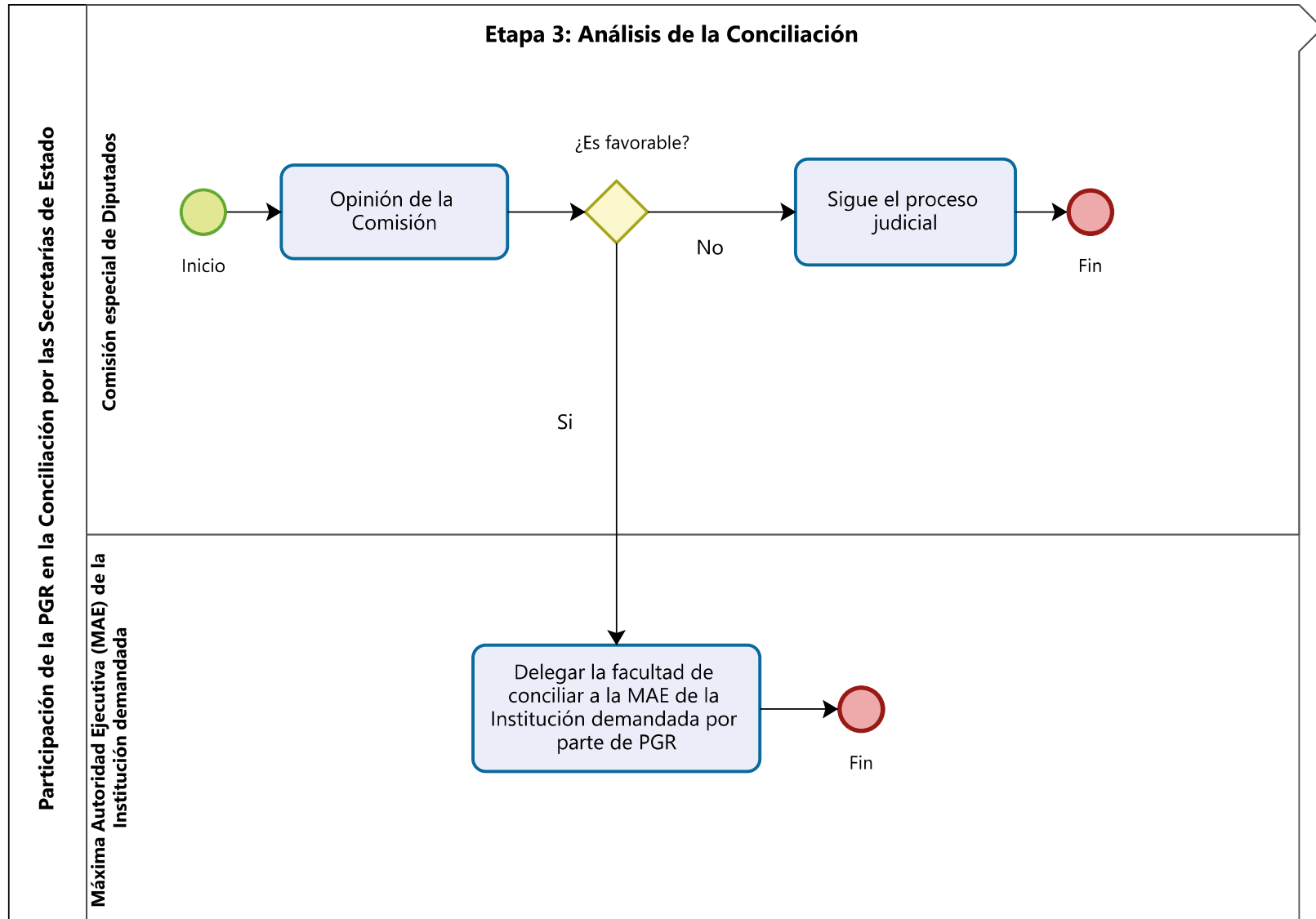
1 FLUJO DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA SECRETARÍAS DE ESTADO - ETAPA 1



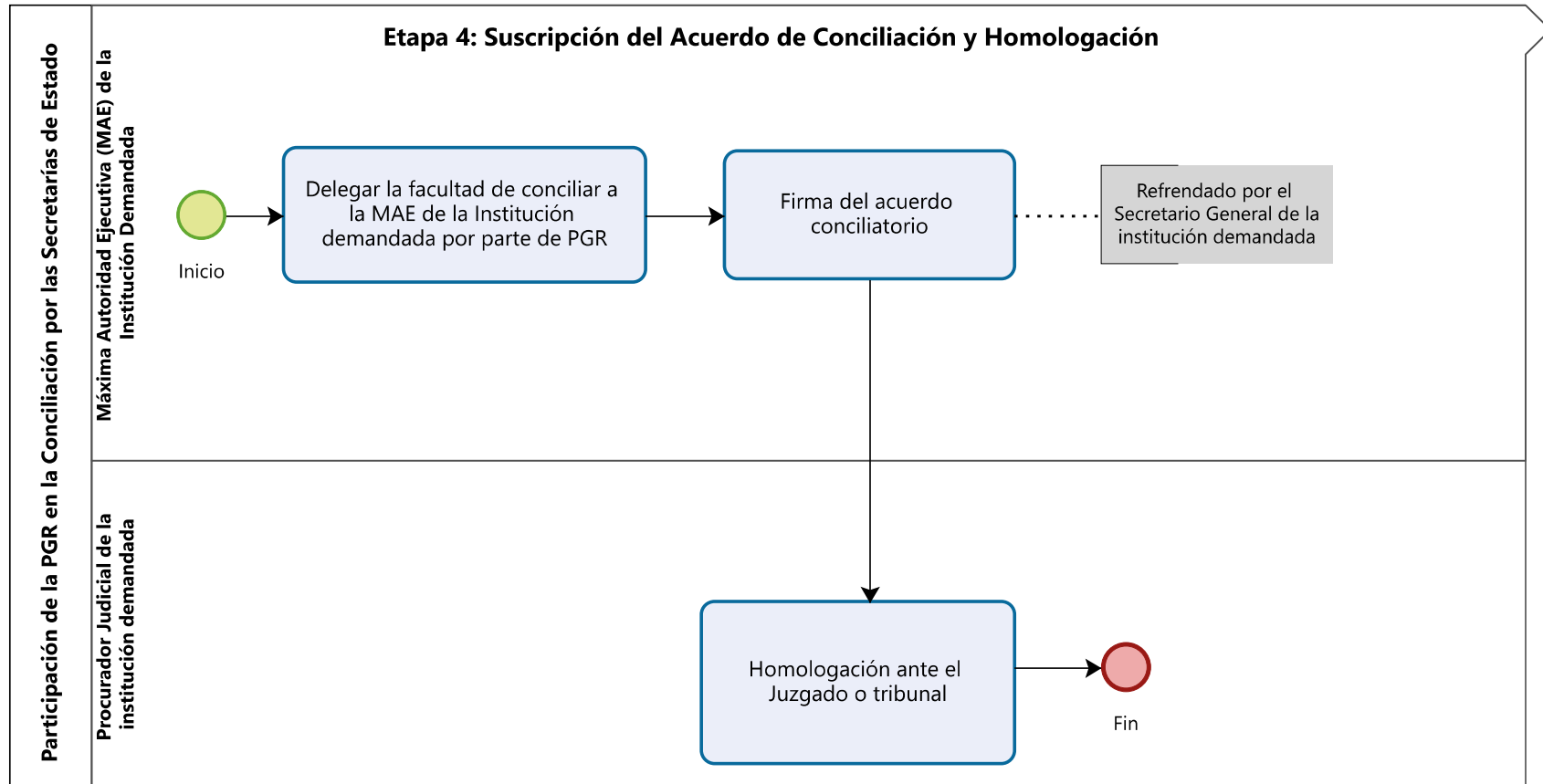
1 FLUJO DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA SECRETARÍAS DE ESTADO - ETAPA 2



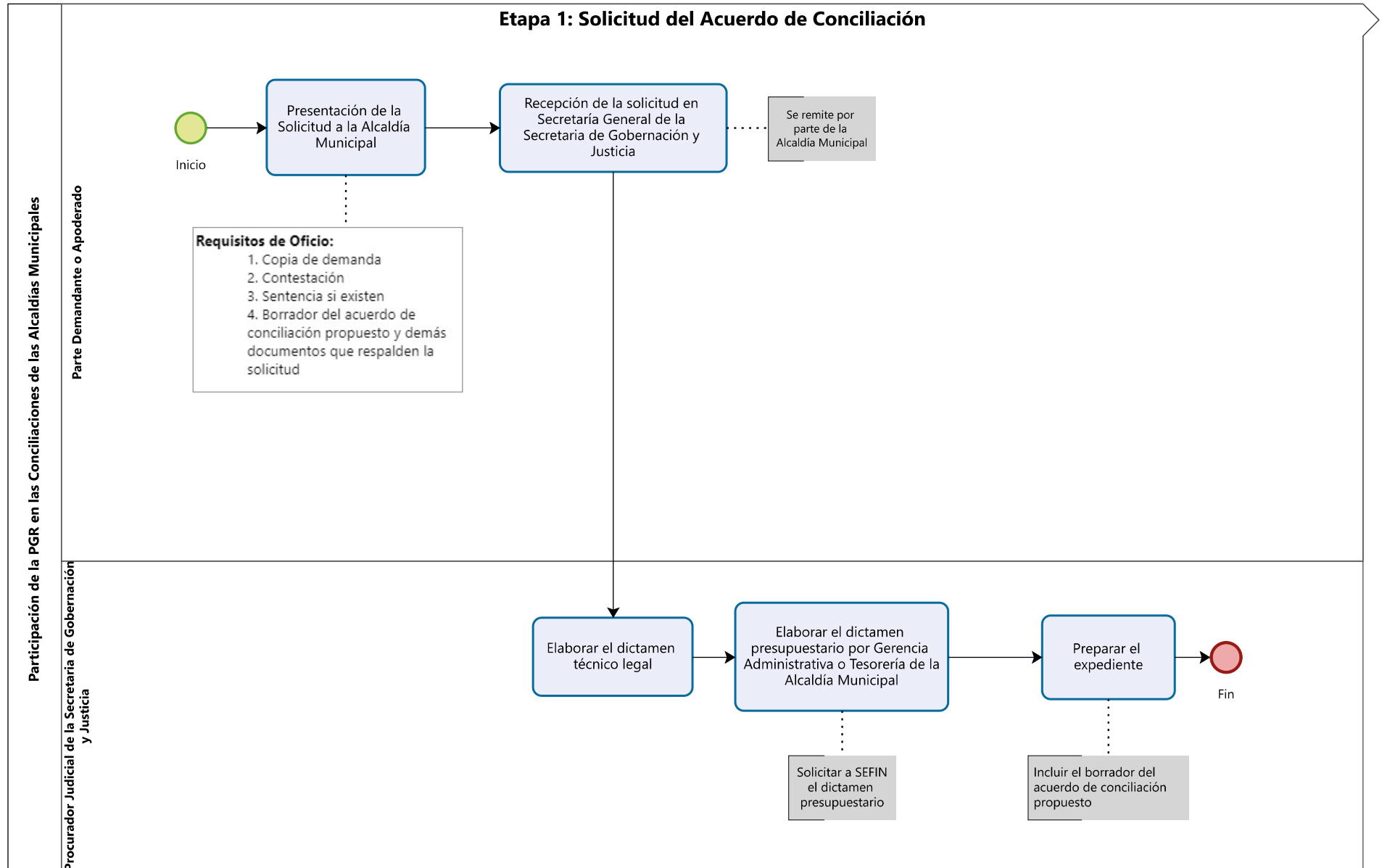
1 FLUJO DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA SECRETARÍAS DE ESTADO - ETAPA 3



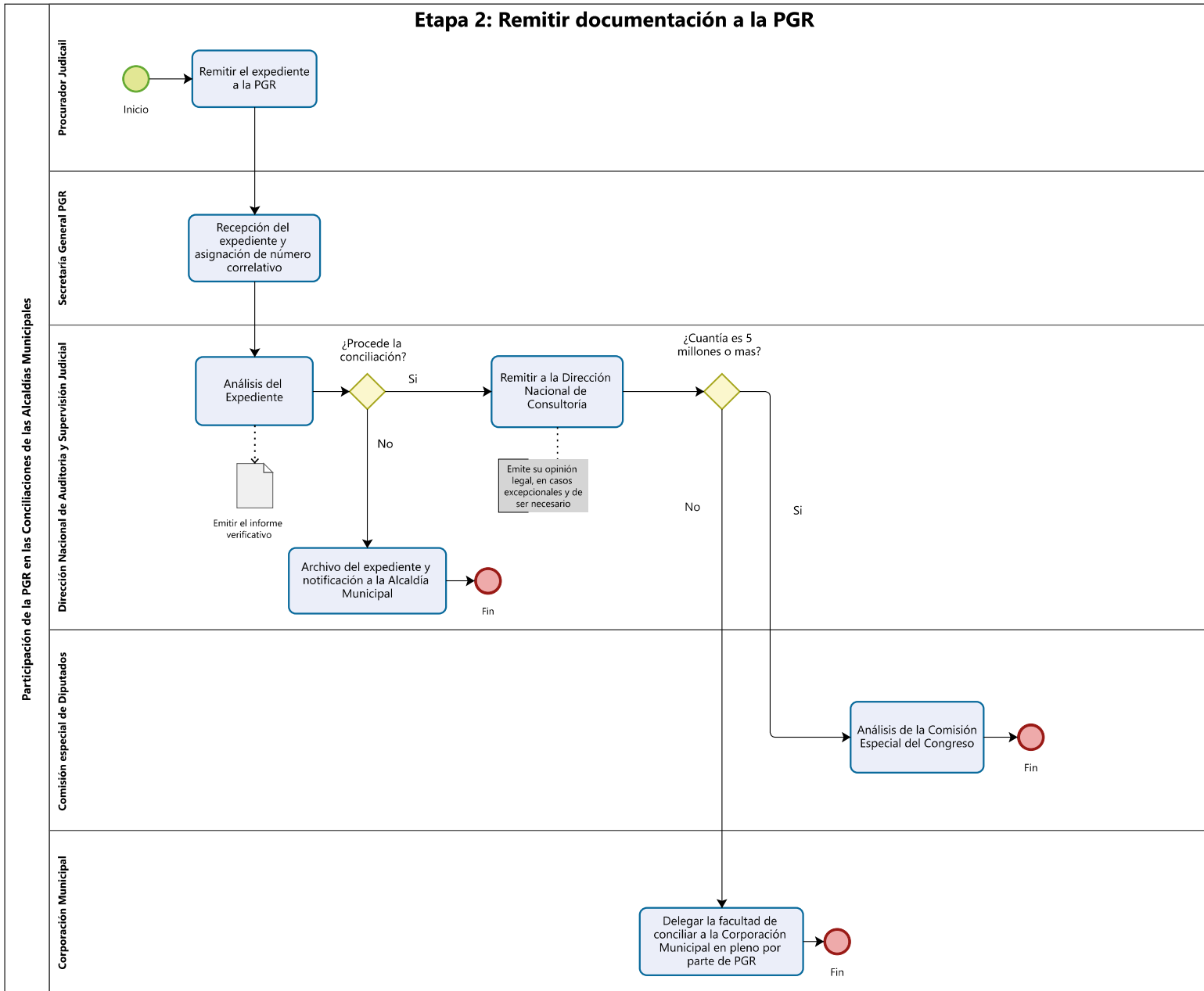
1 FLUJO DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA SECRETARÍAS DE ESTADO - ETAPA 4



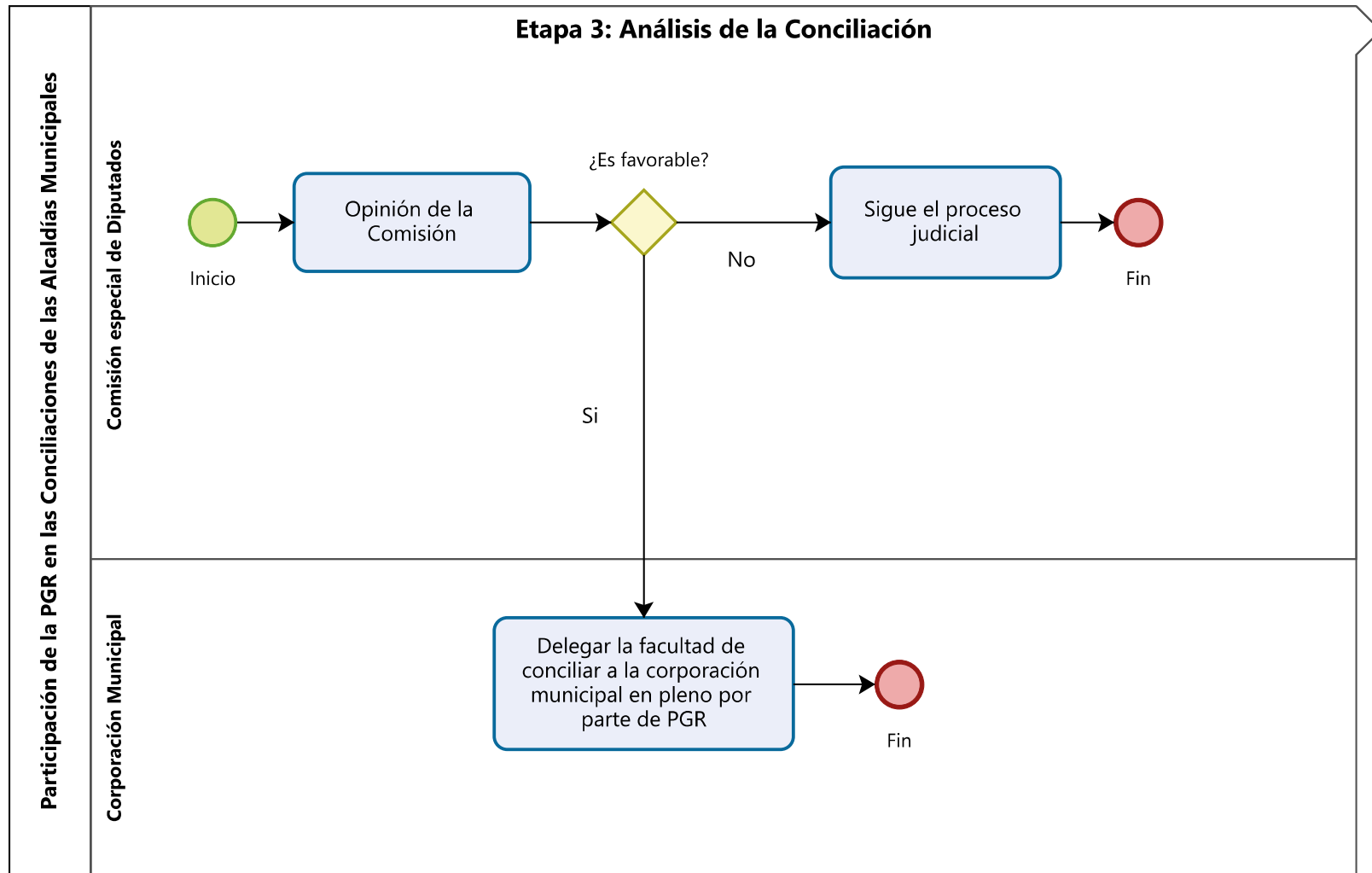
2 FLUJO DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA ALCALDÍAS MUNICIPALES - ETAPA 1



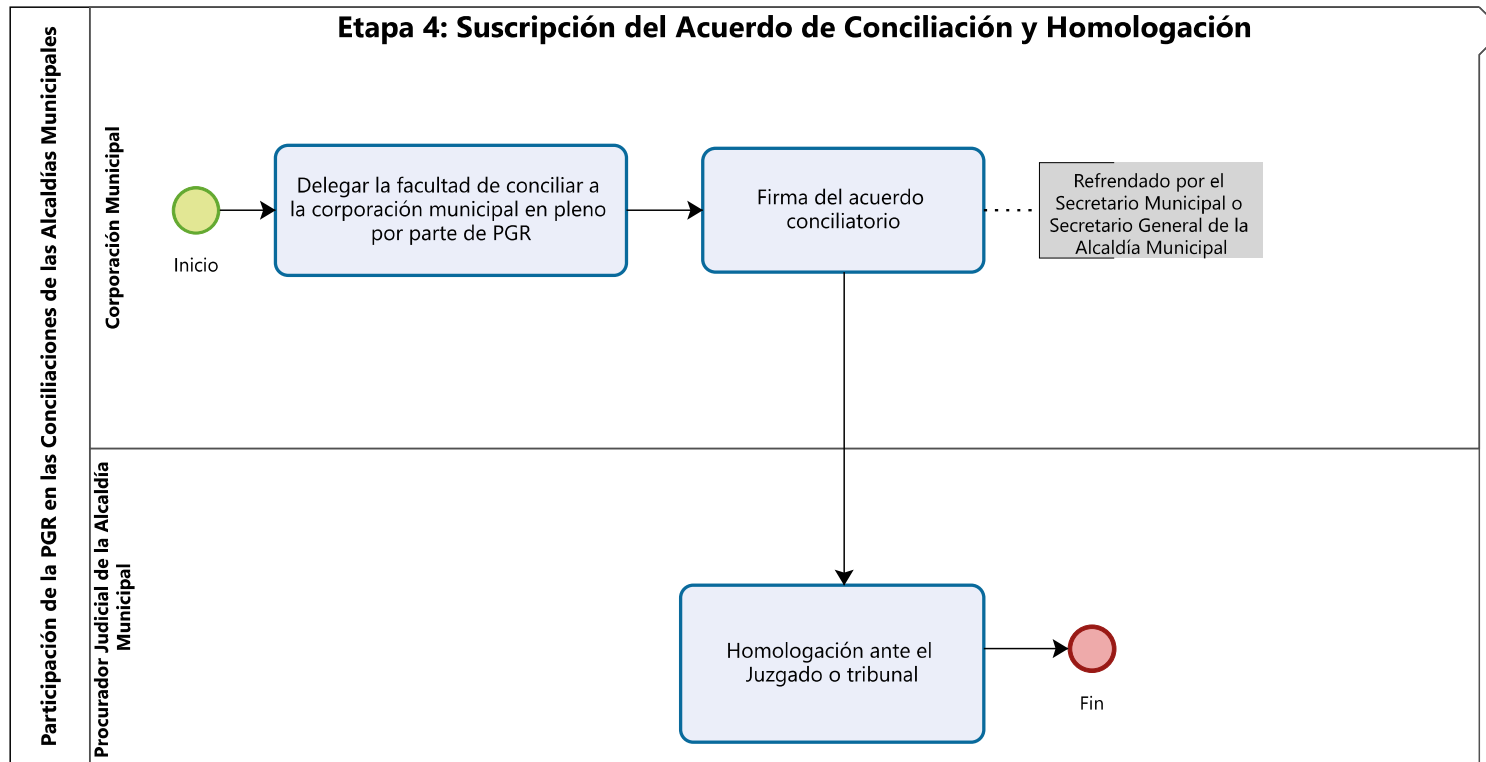
2 FLUJO DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA ALCALDÍAS MUNICIPALES - ETAPA 2



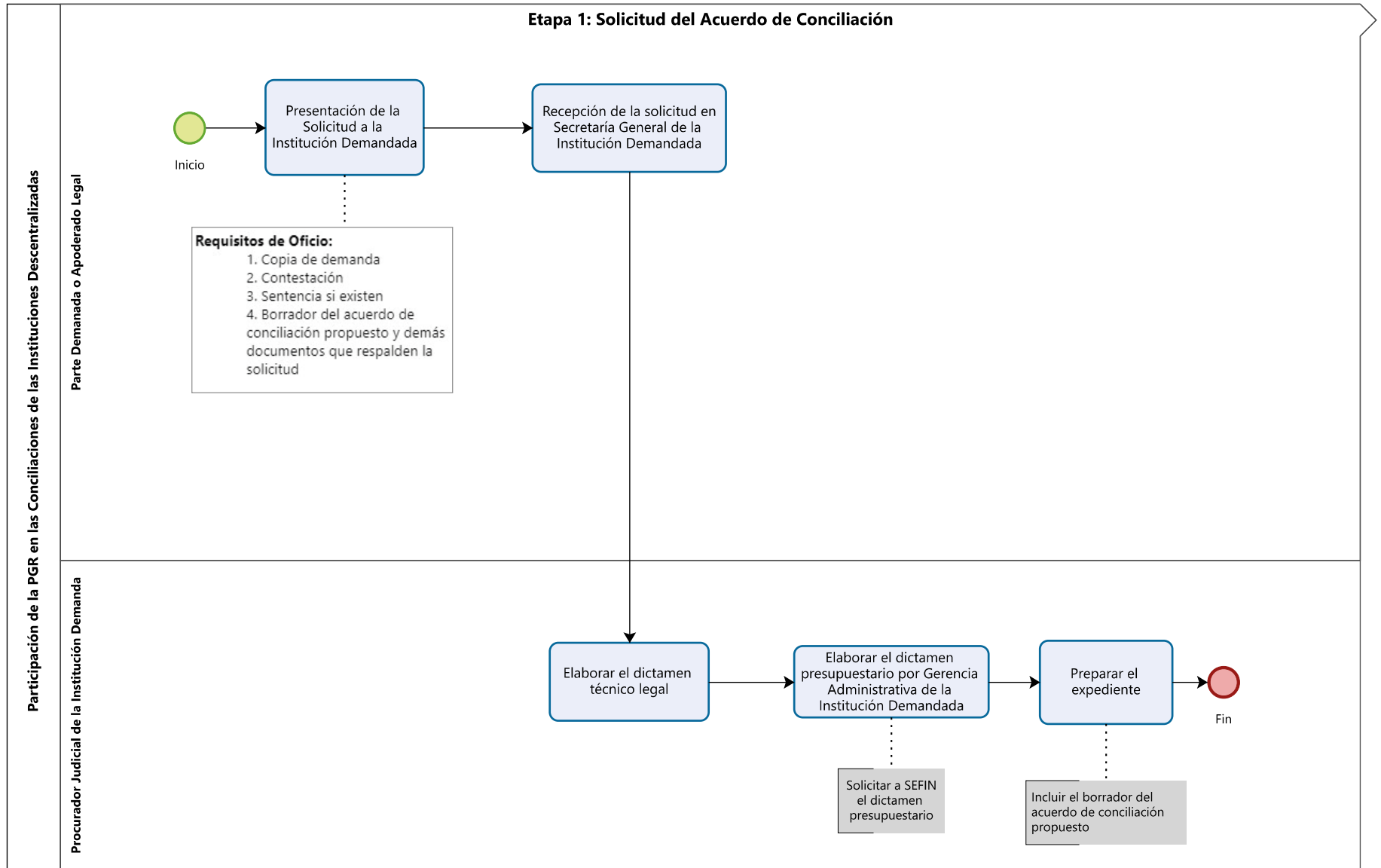
2 FLUJO DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA ALCALDÍAS MUNICIPALES - ETAPA 3



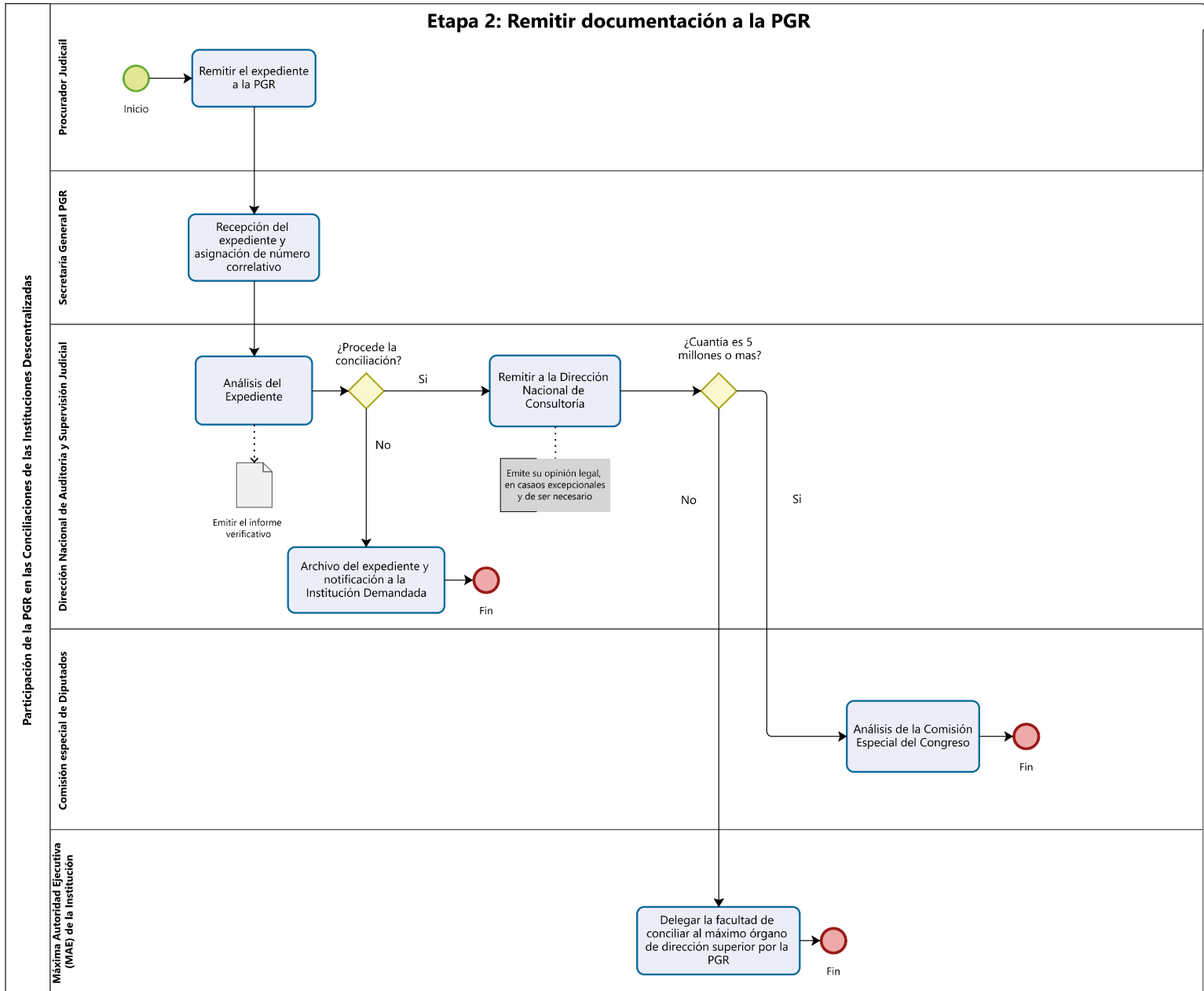
2 FLUJO DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA ALCALDÍAS MUNICIPALES - ETAPA 4



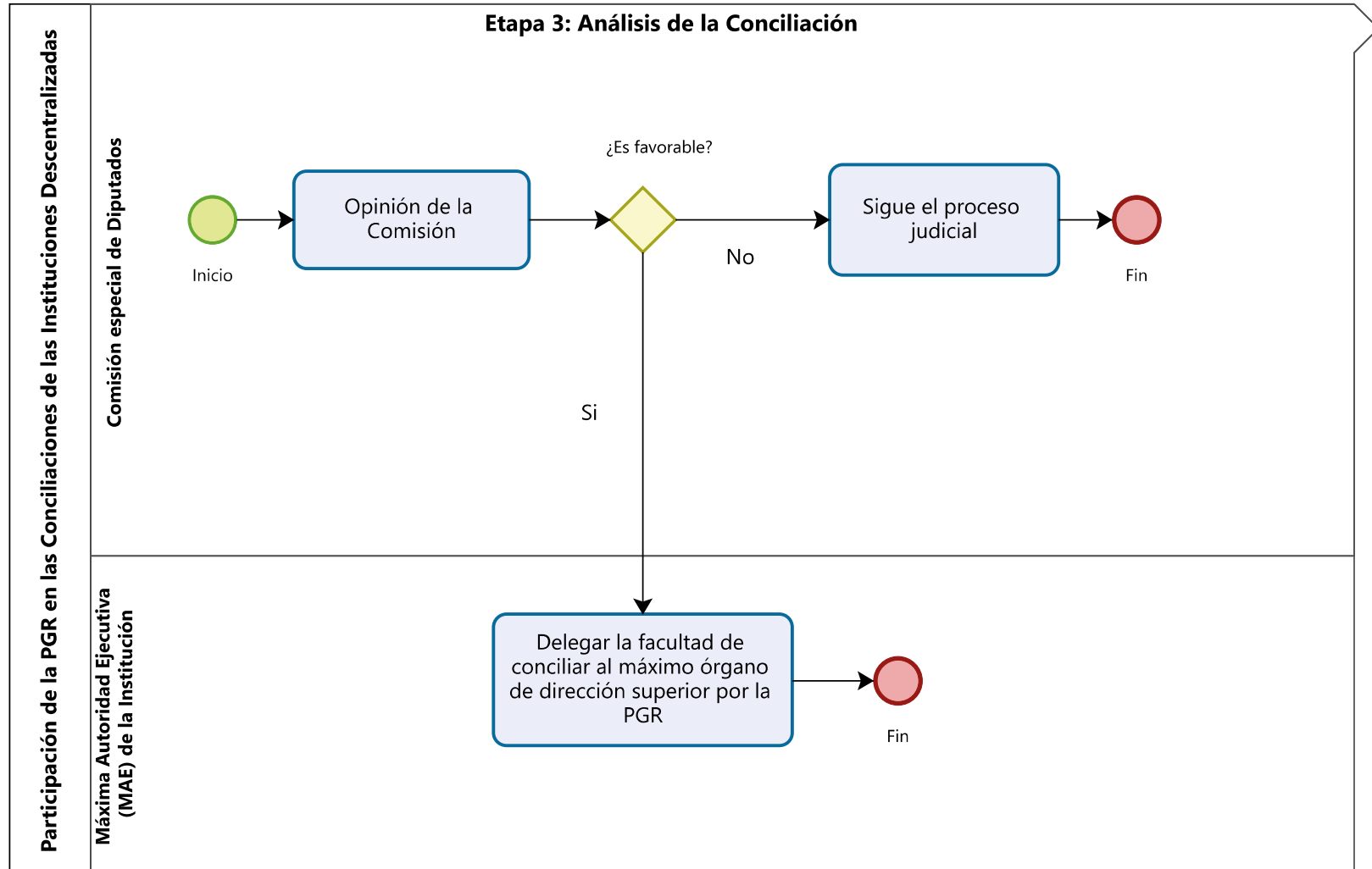
3 FLUJO DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS - ETAPA 1



3 FLUJO DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS - ETAPA 2



3 FLUJO DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS - ETAPA 3



3 FLUJO DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN PARA INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS -ETAPA 4

